



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Referencia:	
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	18 DE ABRIL DE 2019
Número:	17/2019
Secretaría General y Organización	

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
Miembros que no asisten	D. Francisco Sepulcre Segura
Sra. Secretaria Accidental	D. ^a Manuela del Rosario Such
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,15 horas del día 18 de abril de 2019, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.^a Manuela del Rosario Such.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el día 5 de abril de 2019.**
2. **Urbanismo:**
 - **Solicitud de Licencia Ambiental presentada por la mercantil Azaconsa S.L. para actividad de mezcla y preparación de productos edulcorantes y envasado en C/ Calvo Sotelo n.^º 1 de Novelda.- Denegación de Licencia Ambiental.**
3. **Contratación:**
 - 3.1. **Procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del “Servicio de asistencia y mantenimiento del Aplicativo Informático Inventario Municipal de Bienes”.- Calificar la documentación del Sobre A.**
 - 3.2. **Determinación de los daños y perjuicios a indemnizar por Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras S.L., por incumplimiento culpable del contrato de obras para la construcción del nuevo “Centro Polideportivo Cubierto” en Novelda.**
4. **Juzgado:**
 - **Recurso contencioso administrativo nº 00339/2018, interpuesto por: Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento y acciones a emprender.**

La Secretaria Accidental advierte a los Concejales asistentes de la J.G.L., que deberán abstenerse de participar en los asuntos en que pudieran incurrir en incompatibilidad, conforme a lo



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2019

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación del Acta de la sesión celebrada el día 5 de abril de 2019.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO: URBANISMO:

SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA MERCANTIL AZACONSA S.L. PARA ACTIVIDAD DE MEZCLA Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS EDULCORANTES Y ENVASADO EN C/ CALVO SOTELO N.º 1 DE NOVELDA.- DENEGACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Vista la propuesta de fecha 9 de abril de 2019, emitida por el Concejal Delegado de Urbanismo, Actividades y Disciplina, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnica de Administración General de fecha 4 de abril de 2019 en el que se expone lo siguiente:

En fecha de entrada 6/02/2017 (n.º 817) se ha solicitado por, en representación de AZACONSA S.L., licencia ambiental para una actividad de MEZCLA Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS EDULCORANTES PARA SU POSTERIOR ENVASADO con emplazamiento en C/ Calvo Sotelo nº 1 (actualmente Fiscal Soledad Cazorla Prieto nº 1) de Novelda.

Con fecha 4 de febrero de 2019 se reúnen, previa convocatoria en la forma legalmente establecida, los miembros que constituyen la Ponencia de carácter técnico, con el fin de elaborar DICTAMEN AMBIENTAL de acuerdo con el art.58. de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. Ponencia técnica INFORMA DESFAVORABLEMENTE el otorgamiento de la Licencia Ambiental para actividad de "Mezcla y preparación de productos edulcorantes para su posterior envasado" con emplazamiento en C/ Calvo Sotelo nº 1 de Novelda, porque la edificación en la se ejerce la actividad se encuentra en situación análoga a fuera de ordenación y no se puede incrementar su aprovechamiento con el otorgamiento de la licencia.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 58.6 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, referidos a la licencia ambiental.

Es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por la resolución de Alcaldía número 1490 de 09/07/2018.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Denegar la solicitud de licencia ambiental presentada en fecha 6/02/2017 (n.º 817) por en representación de AZACONSA S.L., licencia ambiental para el ejercicio de una actividad de MEZCLA Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS EDULCORANTES PARA SU POSTERIOR ENVASADO, con emplazamiento en C/ Calvo Sotelo nº 1 (actualmente Fiscal Soledad Cazorla Prieto nº 1) de Novelda, en base al informe desfavorable emitido por la Ponencia Técnica celebrada el día 4 de Febrero de 2019, ya que la edificación en la se ejerce la actividad se encuentra en situación análoga a fuera de ordenación y no se puede incrementar su aprovechamiento con el otorgamiento de la licencia.

SEGUNDO: Advertir al interesado que, puesto que carece de licencia de actividad, no está legitimado para el ejercicio de actividad alguna, procediendo en caso contrario, la incoación de los respectivos expedientes de restauración de la legalidad y sancionador, dando traslado a la Inspección de actividades a los efectos oportunos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado en base al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

TERCERO: CONTRATACIÓN:

3.1. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DEL APlicATIVO INFORMÁTICO INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES”.- CALIFICAR LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE A.

Vista la propuesta de fecha 10 de abril de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, en la que se expone lo siguiente:

Visto el expediente para la contratación del servicio de “Asistencia y mantenimiento del aplicativo informático Inventario Municipal de Bienes” a través de procedimiento negociado sin publicidad, cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de febrero de 2019.

Visto que en fecha 29 de marzo de 2019 se ha presentado proposición por parte de la empresa INNOVALIA Grupo de Asesores, S.L.

Visto que la Junta de Gobierno Local es el órgano de contratación y debe proceder a la apertura del Sobre A de Documentación Administrativa, y en caso de considerarla correcta por entender que se cumple con lo previsto en los Pliegos, calificarla como correcta.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Calificar la documentación del Sobre A presentada por la mercantil INNOVALIA Grupo de Asesores, S.L. como correcta.

3.2. DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A INDEMNIZAR POR GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L., POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO “CENTRO POLIDEPORTIVO CUBIERTO” EN NOVELDA.

Vista la propuesta de fecha 10 de abril del 2019 emitida por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, en la que se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de junio de 2010 se firmó el contrato administrativo para la ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto en Novelda” entre este Ayuntamiento y Grupo Generala, S.L (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U).

2.- A la vista de que no se iniciaban las obras y tras haber transcurrido cuatro meses sin que se haya firmado el acta de comprobación del replanteo, la Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de marzo de 2011, acuerda iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito con la empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. por incumplimiento del contratista, en base al art. 206, e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- En fase de tramitación del expediente de resolución por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana se emite el dictamen 992/2011 cuya parte resolutiva y literal dice:

“Que procede resolver el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Novelda con la mercantil Grupo Generala, S.L. para la realización del contrato de obra denominado “Nuevo Pabellón Cubierto” con los efectos señalados en el última Consideración de este Dictamen”.

Visto el último párrafo de la referida Consideración del Dictamen que literalmente dice:

“Así pues en el presente caso, entiende este Consell que procede la resolución del contrato y, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, deberá ser incautada la garantía definitiva constituida en la medida necesaria para que indemnice la contratista los daños y perjuicios que eventualmente haya causado al Ayuntamiento de Novelda, lo que, en su caso, deberá acreditarse en procedimiento contradictorio instruido al efecto”.

En base al referido dictamen, la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de septiembre de 2011, acordó resolver el contrato suscrito con la empresa Grupo Generala y que se proceda a la instrucción del expediente oportuno para la incautación de la garantía definitiva, en la cuantía que corresponda.

4.- Por parte de la mercantil Grupo Generala se solicitó el pasado 4 de octubre de 2017 (reg. entrada n.º 6.793) la devolución del aval depositado para la firma del contrato de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto.

5.- En fecha 20 de febrero de 2018 se emite informe por la Técnico Municipal de Contratación en el que se pone de manifiesto que:

“antes de emitir informe alguno sobre la posible devolución del aval, se proceda a determinar la existencia o no de daños y perjuicios que susceptibles de ser evaluados económicoamente”.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

6.- En fecha 2 de mayo de 2018 se emite informe de la Sra. Interventora en el que concluye lo siguiente:

"El importe directo de los daños y perjuicios causados por la resolución del contrato viene dado por la diferencia entre el importe de adjudicación inicial de la obra y lo que le habría costado al Ayuntamiento una obra idéntica iniciada 9 meses después de dicha resolución:

TOTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: 1.887.416,56€ - 1.698.835,53€ = 188.581,03€

y ello sin perjuicio de la posible existencia de daños indirectos o de otra índole".

7.- Con fecha 25 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Desestimar la solicitud presentada por el GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., con fecha 4 de octubre de 2017 de devolución de aval depositado para responder del contrato de contrato de ejecución de la obra de "Nuevo Centro Polideportivo Cubierto" firmado con fecha 30 de junio de 2010, en base a los informes emitidos por la T.A.G. de contratación y la Interventora acctal.

SEGUNDO: Iniciar expediente de incautación de la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº 1211000006962, ingresado para responder del contrato de "Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto", de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana n.º 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Grupo Generala, S.L., otorgando un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción del mismo, para que presente las alegaciones que estime oportunas.

8.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 se resolvió:

"PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D., en representación de GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., con fecha 15 de junio de 2018, por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Incautar la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº1211000006962, ingresado para responder del contrato de "Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto", de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana n.º 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. y comunicarlo a los servicios económicos municipales a los efectos procedentes".



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

9.- Tras interesar el Grupo Generala la adopción de medida cautelar en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la resolución citada en el antecedente anterior, en fecha 28 de noviembre de 2018, se dicta Auto n.º 391/2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Alicante, en el que DISPONE lo siguiente:

“Acordar la medida cautelar interesada por la parte demandante consistente en la suspensión de la efectividad de la resolución impugnada durante la tramitación del presente procedimiento, siempre que se preste caución en la cuantía de los 73.225,67 euros solicitados, disponiendo para ello de 30 días”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El contrato para la ejecución del “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, se firmó el 30 de junio de 2010.

En relación con la normativa aplicable al presente contrato, indicar que en dicho año, regía la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007. Con posterioridad a la misma se aprobó su Texto Refundido por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Pues bien, en dicho Texto Refundido, así como el la actual Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público se establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dichas normas, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir, la vigente en el momento de adjudicar el contrato.

Así pues, la norma que resulta de aplicación es la Ley de Contratos del Sector Público, 30/2007 (en adelante LCSP 2007).

II.- En cuanto a los daños y perjuicios, el art. 208 LCSP2007, relativo a los efectos de la resolución del contrato, fija lo siguiente:

“4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada”.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”.

III.- En sede reglamentaria, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 113 que **“en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”**

Por analogía, hay que acudir a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, en cuyo artículo 109 se regula el procedimiento para la resolución de los contratos, señalando que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) **Audiencia del contratista** por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) **Audiencia**, en el mismo plazo anterior, **del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía**.
- c) **Informe del Servicio Jurídico**, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) **Dictamen** del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Continúa estableciendo este precepto en su apartado 2º que todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

IV.- El artículo 88 de la LCSP 2007 establece las responsabilidades a que están afectas las garantías, señalando literalmente lo siguiente:

“La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) *De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.*
- b) *De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- c) *De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
- d) *Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”*

V.- En el caso que nos ocupa, ante el incumplimiento culpable por parte del contratista el órgano de contratación acordó la resolución del contrato suscrito con la mercantil GRUPO GENERALA S.L, habiéndose acordado la incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 73.225,67 euros si bien contra dicha incautación ha sido interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo habiéndose acordado por el Juzgado la suspensión de su ejecutividad como medida cautelar.

No obstante, al margen de la incautación de la garantía definitiva como consecuencia directa de la propia resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, la legislación prevé la posibilidad de exigir motivadamente la indemnización de los daños y perjuicios atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

A tal efecto, obra al expediente informe emitido por la Interventora Municipal de este Ayuntamiento en fecha 2 de mayo de 2018 indicando lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

“Se emite el presente informe con el fin de determinar la existencia de daños y perjuicios al Ayuntamiento con motivo de la resolución del contrato suscrito con la mercantil Grupo Generala S.L., en fecha 23 de junio de 2010, para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto en Novelda”

El artículo 88 de la ley 23/2007 dispone que la garantía responderá de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato.

El contrato que nos ocupa fue resuelto por causa imputable al contratista y dictaminado oportunamente por el Consell Juridic Consultiu de la GV que afirma que “existe una actitud dilatoria de la contratista subsumible en las causas de resolución de los contratos administrativos, entre los que se encuentra la demora en el cumplimiento de los plazos, en este caso, relativa al inicio de las obras”.

Es por ello que, tal y como indica el informe jurídico que forma parte de este expediente, debe procederse a la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, antes de dar respuesta a la petición de devolución del aval solicitada por el contratista.

El concepto de daños y perjuicios es un concepto capaz de abarcar varios supuestos, que pueden ir desde los daños perfectamente objetivables y cuantificables hasta otro tipo de daños y perjuicios de naturaleza indirecta que pueden redundar, tanto en el Ayuntamiento, como en el conjunto de los ciudadanos (posibles pérdidas económicas sobre la población, impacto en el comercio local, etc.).

En este informe se van a cuantificar, únicamente, los perjuicios económicos directos, apreciables en un primer momento, puesto que el resto de los posibles requerirían un análisis mucho más pormenorizado de las circunstancias del proyecto imposible realizar para esta funcionaria.

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Fecha de suscripción del contrato: 30 /junio /2010.
- Plazo de ejecución de la obra: 14 meses
- Fecha de resolución del contrato: 28 /septiembre /2011
- Precio de adjudicación del contrato, IVA incluido: 1.698,835,53
- Tipo de IVA aplicable a partir de julio de 2010: 18%, por lo que el importe de obra a ejecutar con el presupuesto adjudicado ascendería a 1.439.691,13 €.

Considerando que, el Ayuntamiento quisiera hacer una obra idéntica a partir de la resolución del contrato, habría que considerar los tiempos de audiencia al interesado, resolución de alegaciones, en su caso, elaboración de nuevos pliegos con precios ajustados y tramitación de un nuevo procedimiento de licitación, por lo que el importe se vería incrementado por dos elementos: el precio del dinero y los cambios tributarios en los tipos de IVA aplicables, debido al transcurso del tiempo.

Si suponemos, prudentemente, que la nueva adjudicación pudiera comenzar a ejecutarse en julio de 2012, es decir, 9 meses después de la resolución del contrato, y dos años después de la suscripción del contrato inicial podríamos cuantificar los dos efectos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1.- Aplicación del precio del dinero (tipo de interés legal)

Durante los años 2010, 2011 y 2012 los tipos de interés legales establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado fueron del 4% anual, por tanto, si aplicamos este incremento al precio base de adjudicación inicial.

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
01-07-2010	31-12-2010	184	1.439.691,13	4	29.323,56
01-01-2011	31-07-2011	365	1.469.014,69	4	59.948,29
01-01-2012	01-07-2012	183	1.528.962,98	4	30.885,42
TOTAL			1.559.848,40		120.157,27

Se concluye que, para hacer una obra idéntica, aplicando el precio del dinero, el coste, sin aplicar el Impuesto sobre el Valor añadido sería de 1.559.848,410 €

2.- Por otro lado, tenemos que tener en cuenta que el IVA no es un impuesto deducible para el Ayuntamiento y que se produjo una variación normativa en septiembre de 2012, incrementándose el tipo aplicable del 18% al 21%, que sería el tipo a aplicar en nuestra nueva obra, por tanto el coste total para el Ayuntamiento sería:

$$1.559.848,40 * 1,21 = 1.887.416,56 \text{ €}$$

El importe directo de los daños y perjuicios causados por la resolución del contrato viene dado por la diferencia entre el importe de adjudicación inicial de la obra y lo que le habría costado al Ayuntamiento una obra idéntica iniciada 9 meses después de dicha resolución:

$$\text{TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS: } 1.887.416,56 \text{ €} - 1.698.835,53 \text{ €} = 188.581,03 \text{ €}$$

Y ello sin perjuicio de la posible existencia de daños indirectos o de otra índole".

VI.- Sobre el trámite de audiencia igualmente se pronuncia la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 82.

VII.- En conclusión, habiendo quedado acreditada la existencia de daños y perjuicios generados por la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, fijados en la cantidad de 188.581,03 €, procede acordar su determinación en decisión motivada del órgano de contratación previa audiencia del contratista y del avalista mediante la incoación del oportuno expediente al respecto.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Incoar expediente para la determinación de daños y perjuicios por importe de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

188.581,03 euros derivados de la resolución del contrato de fecha 30 de junio de 2010 para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” por incumplimiento culpable por parte de la mercantil **GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.** (actualmente denominada, **BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**).

SEGUNDO: Conceder trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles al contratista y al avalista para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

CUARTO: JUZGADO:

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 00339/2018, interpuesto por: DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO Y ACCIONES A EMPRENDER

Visto el recurso contencioso administrativo N° 000339/2018, interpuesto por, contra el Ayuntamiento de Novelda, en materia de Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resultando que en este procedimiento ha recaído la sentencia nº 104/2019, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. N° Tres de Alicante, en fecha 25 de marzo de 2019, que declara lo siguiente:

1. ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la parte actora.
2. ANULAR, como consecuencia del ordinal anterior, y por resultar disconforme a Decreto, la actuación administrativa que había sido objeto de impugnación judicial, descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, así como las que traen causa del mismo.
3. Procede realizar EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS CAUSADAS en esta instancia, que deberán ser soportadas por la Administración demandada; si bien limitando las mismas hasta una cantidad máxima de 333.33 euros (más IVA).

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 17 de abril de 2019, con referencia a la motivación de esta sentencia y solicitando que por parte de este Ayuntamiento se recurra la misma por no considerada ajustada a derecho.

En base a lo anteriormente expuesto.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de dicha sentencia nº 104/2019 del Juzgado de lo Contencioso Adtvo. nº 3, dando traslado de la misma a los departamento de Intervención, Tesorería, a la Policía Local y Suma Gestión Tributaria del Excma. Diputación Provincial encargada de la gestión y recaudación de las sanciones de tráfico, para que se lleve a puro y debido efecto.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ASIMISMO LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Solicitar a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial, que interponga recurso de Casación, contra la sentencia 104/2019 de 25 de marzo de 2019, por los motivos indicados en el informe de la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'45 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Armando José Esteve López

Manuela del Rosario Such